

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1800-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de octubre de 2016
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de octubre de 2016
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social

II.- SINOPSIS

Modificar la denominación del Título Quinto, “Trabajo de las mujeres”, por “Del Trabajo de las Mujeres, los Menores y las Personas con Discapacidad” e incluir los capítulos I “Trabajo de las mujeres” II “Trabajo de los menores” y III “Trabajo de las personas con discapacidad”, eliminar el Título Quinto Bis y englobar en el Título Quinto las disposiciones relativas al trabajo de mujeres, de los menores y reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

Artículo 180 Bis. Para efectos del presente artículo, y de conformidad en la legislación en la materia, se entenderá por persona con discapacidad, a todo ser humano con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial de largo plazo que realice una actividad laboral.

El Estado reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con los demás; esto es, se garantizará el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

El trabajo de las personas con discapacidad queda sujeto a vigilancia y protección especial de las autoridades del trabajo tanto federales como locales, quienes deberán verificar la existencia y respeto de las condiciones siguientes:

I. Igualdad de condiciones que los demás;

II. Condiciones de trabajo justas y favorables;

III. Igualdad de oportunidades;

IV. Remuneración adecuada por trabajo de igual valor;

V. Condiciones de trabajo seguras y saludables;

VI. Protección contra el acoso; y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- Sin correlativo vigente

VII. Reparación por agravios sufridos.

Artículo 180 Ter. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollará programas dirigidos a

I. Brindar oportunidades de trabajo a las personas con discapacidad, garantizando su permanencia y capacitación.

II. Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención y permanencia en el empleo;

III. Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas; y

IV. Fomentar oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias.

Todo trabajador que adquiera una discapacidad, una vez que haya sido rehabilitado, podrá solicitar a su empleador le permita continuar laborando en su mismo empleo siempre que esto sea posible, o en su caso, ser reubicado en otra área donde pueda realizar alguna actividad laboral que le permita trabajar dignamente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>El patrón tendrá la obligación de reinstalar al trabajador que adquirió alguna discapacidad en su empleo anterior, siempre y cuando este haya sido rehabilitado y sus funciones residuales le permitan realizar efectivamente su actividad laboral, sin implicar ningún riesgo para su salud, en atención a la discapacidad adquirida. De no ser posible la reinstalación deberá reubicarlo en un área donde pueda realizar alguna actividad laboral de forma segura y decorosa.</p>
	<p>VI. Artículos transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor a los 60 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>